

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BACHILLERATO

NIT. 891.201.429-1 DANE 152378000623

LA CRUZ NARIÑO

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No.	CD 2026-01
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA PARA APOYAR LA GESTION CONTABLE, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BACHILLERATO DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ NARIÑO PARA LA VIGENCIA 2026.
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL
CONTRATANTE.	INSTITUCION EDUCATIVA DE BACHILLERATO DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ NARIÑO
NIT.	891.201.429-1
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS BERNARDO BOLAÑOS PALACIOS
IDENTIFICACION	87245484 de La Cruz (N)
CONTRATISTA.	HARVEY ULISES CAICEDO ORTEGA
IDENTIFICACION	C.C. No. 12.988.123 DE PASTO
VALOR	\$4.000.000
FECHA	13 DE ABRIL DE 2026
PLAZO DE EJECUCION:	8 MESES

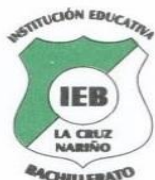
IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Por una parte, LUIS BERNARDO BOLAÑOS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87245484, de La Cruz (N) obrando a nombre y en representación legal de INSTITUCION EDUCATIVA DE BACHILLERATO, Departamento de Nariño, en su condición de rector, facultado legalmente para contratar, con fundamento en el manual de contratación interno de la institución, quien en adelante y para efectos de este contrato se denomina LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y por otra parte, HARVEY ULISES CAICEDO ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.988.123 expedida en Pasto (N), quien obra en su propio nombre y representación y que en adelante, para efectos del mismo contrato se denominara EL CONTRATISTA.

CONSIDERACIONES

Las partes arriba identificadas hemos acordado celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el rector en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 10 y 13 de la ley 715 de 2001 en concordancia con el decreto 4791, es competente para celebrar contratos en nombre y representación de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA;
2. Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar la presente contratación según lo certifica LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con afectación a la vigencia fiscal 2019.
3. Que el presente contrato se realiza conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.
4. Que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de acuerdo con la Ley 115 de 1994 presta el servicio Educativo dentro de los parámetros de educación formal, bajo la modalidad, según Resolución de actualización N°. 7305 de 30 de diciembre de 2015 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y para ello cuenta con un presupuesto esencialmente constituido por las transferencias de recursos para la vigencia fiscal de 2019, provenientes del Sistema General de Participaciones para la Educación por concepto de gratuidad, que debe ejecutarse de acuerdo a la normatividad vigente.
5. Que para lograr el adecuado ejercicio de la gestión contable, presupuestal y tributaria a su cargo, es necesario contar con personal idóneo que a través de sus servicios personales, contribuya al desempeño de la administración, lo que en principio debe realizarse con los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la entidad, pero ante la ausencia o insuficiencia de estos, es viable la contratación directa de personal para la prestación de servicios profesionales.
6. Que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a través de los estudios previos elaborados según con el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del decreto 1082 de 2015 estableció la necesidad de contratar un contador público para que preste sus servicios de asesoría y asistencia técnica para apoyar la gestión contable, presupuestal y tributaria de LA INSTITUCIÓN



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BACHILLERATO

NIT. 891.201.429-1 DANE 152378000623

LA CRUZ NARIÑO

EDUCATIVA.

7. Que de acuerdo al manual interno de contratación, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA en los casos de contratación directa debe acudir al estatuto general de contratación pública y en ese orden, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 puede celebrar directamente este contrato, sin necesidad de evaluar varias ofertas.
8. Que la planta de personal adscrita a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no cuenta con el recurso humano idóneo para ejecutar las actividades inherentes al objeto de esta contratación, según lo ha certificado la rectoría.
9. Que la persona de la CONTRATISTA, ha formulado la correspondiente oferta donde además acredita tener las condiciones de formación y experiencia suficientes para ejecutar el objeto del contrato, y cumple con las demás condiciones técnicas exigidas en los estudios previos.

CLAUSULAS

Conforme lo anterior, las partes suscriben el presente contrato, regido por las cláusulas que siguen y en lo no previsto por ellas, por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015; así como, las normas que las modifiquen, adicionen y/o reglamenten y el manual interno de contratación:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a prestar sus servicios profesionales de asesoría jurídica externa y asistencia técnica para apoyar la gestión contable, presupuestal y tributaria de la mencionada institución.

Parágrafo. Alcance del objeto: EL CONTRATISTA, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, cumplirá con las actividades que a continuación se relacionan:

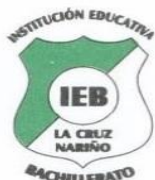
- a) Prestar Asistencia Técnica en el manejo presupuestal de Ingresos y Gastos revisando constantemente las ejecuciones de estos componentes.
- b) Brindar asistencia técnica en la elaboración de informes financieros rendidos a diferentes Organismos de control a través de los diferentes aplicativos dispuestos para esos fines.
- c) Prestar Asistencia Técnica y acompañamiento al ordenador del gasto y al pagador para la elaboración y rendición de informes presupuestales requeridos por los diferentes entes de control.
- d) Prestar Asistencia Técnica y acompañamiento en la proyectar los actos administrativos en materia presupuestal que hagan necesarios para la correcta ejecución del presupuesto de Ingresos y Gastos.
- e) Alimentar permanentemente y actualizar el sistema de información contable de la Institución.
- f) Elaborar y certificar con su firma, los estados financieros e informes contables de la Institución.
- g) Presentar oportunamente los informes y estados financieros, con sus anexos y notas explicativas, según la periodicidad, estructura y características que defina la Contaduría General de la Nación, la secretaria de educación departamental y los entes de control a quienes legalmente corresponda o cuando lo requieran.
- h) Rendir conceptos en materia contable sobre los diversos aspectos administrativos e institucionales que sean puestos en su consideración por parte de la rectoría y el personal administrativo de la Institución.
- i) Resolver consultas e inquietudes que de manera verbal o escrita se formulen los servidores públicos de La Institución Educativa en temas relacionados al área presupuestal, contable y tributaria
- j) Asistir a las oficinas de la Institución cuando su presencia sea requerida.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia del contrato cubre el plazo de ejecución y seis (6) meses más para su liquidación.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, la cual se cancelará al contratista en pagos periódicos, de acuerdo con la disponibilidad de efectivo de la institución, previa certificación de cumplimiento expedida por parte del RECTOR y los soportes del pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BACHILLERATO

NIT. 891.201.429-1 DANE 152378000623

LA CRUZ NARIÑO

Parágrafo: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato así como los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que afecten el contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA::

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos y estudios previos, la oferta presentada por LA CONTRATISTA y el contrato.
- b) Rendir los informes de ejecución del contrato.
- c) Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato
- d) Suscribir el acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.
- e) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
- f) Las demás que de acuerdo con la oferta y los documentos precontractuales le estén asignadas al CONTRATISTA y las que por efecto de la ley le correspondan.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga especialmente: a:

- a) Suministrar y facilitar al CONTRATISTA la información y las condiciones necesarias que le permitan cumplir el contrato, en la forma y oportunidad convenidas;
- b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes.
- c) Pagar al CONTRATISTA sus honorarios en la oportunidad y forma pactadas en el presente contrato;
- d) Suscribir las actas de ejecución contractual en conjunto con el supervisor y contratista.
- e) Las demás que de acuerdo con la oferta y los documentos precontractuales le estén asignadas al MUNICIPIO y las que por efecto de la ley le correspondan.

CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, garantiza la celebración del contrato, con la siguiente imputación presupuestal: Código: 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios, del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2026, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000001 del 1 de abril de 2026.

CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:

Siguiendo la regulación del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías en casos de contratación directa no es obligatoria.

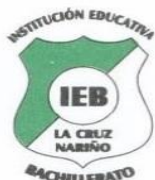
CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a responder frente a terceros de todo reclamo, demanda y acción que pueda derivarse de daños o lesiones causados a personas o propiedades con ocasión de la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por asuntos que según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes para mantenerla indemne.

CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:

La vigilancia y control técnico, jurídico y administrativo a la ejecución del presente contrato se ejercerá por el rector que tendrá las siguientes atribuciones.

1. Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades encargadas al CONTRATISTA
2. Sin perjuicio de la autonomía de la CONTRATISTA, efectuar recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.
3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BACHILLERATO

NIT. 891.201.429-1 DANE 152378000623

LA CRUZ NARIÑO

4. Expedir certificación sobre cumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA.
5. Solicitar al CONTRATISTA los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo con las obligaciones del contrato y solicitar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA la aplicación de las medidas contractuales que correspondan;
6. Preparar las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato.
7. Verificar que LA CONTRATISTA de cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.
8. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS::

EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el presente contrato a favor de persona alguna, natural o jurídica sin la autorización previa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS.

En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de sus obligaciones, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá imponerle multas sucesivas y proporcionales del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato cada una, sin exceder por todas el diez por ciento (10%) del valor total. Para la imposición de las multas se aplicará el debido proceso según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones de la CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar al municipio a título de Cláusula Penal, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para la imposición de la Cláusula Penal se aplicará el debido proceso según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA si la hubiere y si esto no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

El presente contrato se desarrolla con plena autonomía técnica, administrativa y financiera del CONTRATISTA en consecuencia no genera relación laboral entre él y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ni con el personal que aquel emplee para la ejecución del contrato; por lo tanto no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales u otros derechos laborales, ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor del contrato acordado en la cláusula tercera.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna prohibición o causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, según los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 122 de la Constitución Política y demás normas aplicables.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias justificables. Esta situación constara en acta suscrita por las partes y el supervisor, donde se consignarán las razones y el plazo de la suspensión. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

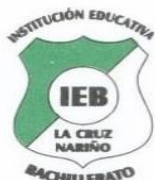
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto motivado susceptible del recurso de reposición en caso de falsedad o incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **Parágrafo.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes no habrá lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, tal como quedo modificado por el artículo 217 del decreto No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo la liquidación no es obligatoria.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La oferta del CONTRATISTA y sus anexos; c) Las actas y demás documentos expedidos durante la ejecución del contrato. **Parágrafo:** El contenido del



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BACHILLERATO

NIT. 891.201.429-1 DANE 152378000623

LA CRUZ NARIÑO

contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: 1). Registro de compromiso presupuestal, 2). Hoja de vida del CONTRATISTA y sus anexos en formato del DAFP; 3) Declaración de bienes en formato del DAFP; 4) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5) antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales 6) Copia del RUT; 7) Comprobantes de afiliación y pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral Certificado de antecedentes fiscales.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de La Cruz, Nariño.

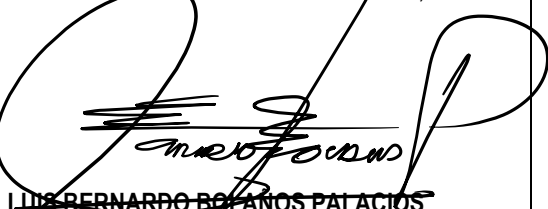
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACION DEL CONTRATO.

Este contrato deberá publicarse en el sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del portal Único de Contratación.

SUSCRIPCION DEL CONTRATO

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes, en La Cruz, Nariño, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)

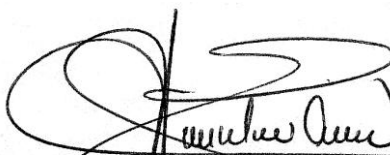
POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,



LUIS BERNARDO BOLAÑOS PALACIOS

Rector de la Institución Educativa

POR EL CONTRATISTA



HARVEY ULISES CAICEDO ORTEGA

C.C. No. 12.988.123 de Pasto